



"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA **N° 039 - 2020-ANA-AAA.CO-ALA.OP**

Ocoña, 13 de marzo del 2020

VISTO:

La solicitud con Registro CUT N° 43525-2020, presentada por el señor Henry Aurelio Quispe Lázaro, sobre otorgamiento de Permiso de uso de agua superficial con fines agrarios; y

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 15° inciso 7) de la Ley 29338, Ley de Recursos Hídricos, establece como función de la Autoridad Nacional del Agua la de otorgar, modificar y extinguir, previo estudio técnico Derechos de uso de agua;

Que, de conformidad al Artículo 87° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos Ley 29338, establece el Permiso de uso de Agua para épocas de superávit hídrico: 87.1 La Autoridad Nacional del Agua, a través de sus órganos desconcentrados, otorgan permisos de uso de agua para épocas de superávit hídrico, los que son de plazo indeterminado. Facultan a su titular el uso del agua superficial con cargo a excedentes que transitoriamente pudieran presentarse durante determinadas épocas del año. Tratándose de uso de agua de tipo agrario será destinado exclusivamente para riego complementario o cultivos de corto periodo vegetativo. 87.2 Los titulares de estos permisos, para ejercitar el derecho de uso de agua, requieren previamente que la Autoridad Administrativa del Agua, a través de sus órganos desconcentrados, declare el estado de superávit hídrico, de acuerdo con las condiciones hidrológicas de la cuenca. El volumen de agua a usar está en función a los excedentes que en cada año hidrológico pudieran presentarse. 87.3 La Autoridad Nacional del Agua no es responsable por las pérdidas o perjuicios que pudieran sobrevenir a quien utilizare el permiso, si los recursos excedentes que lo motivan, no permitieran alcanzar el objeto para el cual fue solicitado;

Que, de conformidad con el Artículo 34° del Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua, aprobado con Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA, establece que para obtener el permiso de uso de agua para épocas de superávit hídrico el administrado debe presentar el Formato Anexo 22 debidamente llenado; además debe acreditar ser propietario o poseedor legítimo del predio en el que hará uso eventual del agua; y que el predio cuente con las obras autorizadas para el uso eventual del recurso;



Que, mediante Resolución Administrativa N° 0111-2019-ANA/AAAI C-O/ALAO-P del 02 de agosto del 2019, la Administración Local de Agua Ocoña-Pausa, dispone la Declaratoria para Épocas de Superávit Hídrico en la Zona Baja de la Cuenca del Río Ocoña, correspondiente a la época de agosto del 2019 a julio del 2020, con una masa total anual de 3 283,17 Hm³, una vez que han sido atendidas las demandas de agua a los titulares de las licencias del Valle de Ocoña;

Que, a través del escrito de fojas 24 el administrado solicita el Otorgamiento de Permiso de Uso de Agua Superficial con Fines Agrarios, cumpliendo para tal efecto con adjuntar a su solicitud: a) Copia de DNI, de foja 23; b) Constancia de conducción emitida por la Dirección de la Agencia Agraria de Camaná – MINAGRI de fecha 17.07.2015. de fojas 22; c) Memoria Descriptiva Formato Anexo 22 para sustentar Permiso de uso de Agua en épocas de superávit hídrico, de fojas 02 al 21; d) Pago de derecho de trámite, fojas 25 y e) Pago por derecho de inspección ocular, de fojas 29;

Que, con el Informe Técnico N° 033-2020-ANA-AAA.CO-ALA.OP-AT/LOP de fecha 13 de marzo del 2020, el personal técnico de la Administración Local de Agua Ocoña-Pausa, previa verificación técnica de campo realizada el 12 de marzo del 2020, concluye lo siguiente:

- El administrado utiliza un volumen de 0,014 hm³ anuales (13 814,64 m³/año) para el riego del predio denominado "Nuevo Chiguay" de una extensión superficial de 0,4605 has., y así mismo, viene conduciendo el predio de manera pública, pacífica y continua, el agua utilizada es captada primero por una bocatoma y luego conducida por el canal principal denominado "Chiguay" por donde discurre el agua que utiliza el predio denominado "Nuevo Chiguay", siendo la fuente de agua el río Ocoña.
- El procedimiento de Permiso de uso de agua ha sido tramitado y que, luego de revisado el expediente administrativo, este cumple con los requisitos establecidos de acuerdo a Ley.

Que, en uso de las atribuciones conferidas mediante Ley N° 29338 "Ley de Recursos Hídricos" y su reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG; concordantes con el Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI, norma que aprueba el "Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua".

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Otorgar permiso de uso de agua para épocas de superávit hídrico a favor del señor Henry Aurelio Quispe Lázaro, proveniente de las aguas del río Ocoña, cuya captación en la toma predial está ubicada en las coordenadas UTM WGS 84 –Zona 18 Sur: 698 993E y 8 191 723N; para el riego del predio denominado "Nuevo Chiguay" de una extensión de 0,4605 hectáreas bajo riego, en el ámbito del Sub Sector Hidráulico Menor Chiguay - Comisión de Regantes Chiguay - Junta de Usuarios del Sector de Riego Menor Clase A Ocoña, de acuerdo al siguiente detalle:



CUADRO N°01: CARACTERÍSTICAS DE LA FUENTE DE AGUA

Usuario	DNI	Lugar donde usará el agua otorgada			Volumen máximo de agua otorgado (m³/año)
		Nombre del Predio	Unidad de Riego	Superficie Bajo Riego (Há.)	
QUISPE LAZARO, HENRY AURELIO	41382835	"Nuevo Chiguay"	-	0,4605	13 814,64
Organización de Usuarios		Datos de Asignación de Agua			
Junta de Usuarios: del Sector de Riego Menor Clase A Ocoña Comisión de Regantes: Sub Sector Hidráulico Menor Chiguay		Bloque de Riego: - Código del Bloque: - Bocatoma: Chiguay Canal: Principal Chiguay			Fuente de Agua: Río Ocoña Tipo de Fuente: Superficial Uso: Agrícola Tipo: Productivo
Ubicación Política		Resoluciones			
Distrito: Ocoña Provincia: Camaná Departamento: Arequipa	Aprobación Épocas de Superávit Hídrico				
	R.A. N° 0111-2019-ANA-AAA I C-O-ALA.O-P				

CUADRO N°02: ASIGNACIÓN MENSUAL Y ANUAL (m³)

Predio: "Nuevo Chiguay" Área a otorgar de 0,4605 has.													
Régimen	ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SEP	OCT	NOV	DIC	Vol. Max De Agua Otorgado (m³ año)
Volumen Asignar M³	2 422.27	1 860.93	1 688.08	0.00	354.03	377.15	527.62	583.15	0.00	1 662.81	1 771.64	2 566.96	13 814.64

ARTÍCULO 2°.- El titular del Permiso de uso de agua queda obligado a reportar los volúmenes utilizados, así como dar aviso oportuno a la Autoridad Nacional del Agua cuando por causa justificada no utilice transitoria, parcial o totalmente las aguas; y demás obligaciones dispuestas en el artículo 57° de la Ley N° 29338 "Ley de Recursos Hídricos" y su respectivo reglamento.

ARTÍCULO 3°.- Actualizar el Registro Administrativo de Derechos de Uso de Agua, inscribiendo el permiso de uso de agua superficial con fines agrarios otorgado.

ARTÍCULO 4°.- Disponer que el titular del permiso de uso de agua otorgado, queda obligado al pago económico por el uso del agua que se otorga, según lo detallado en el primer artículo de la presente resolución administrativa.

ARTÍCULO 5°.- Notificar la presente resolución al señor Henry Aurelio Quispe Lázaro y a la Junta de Usuarios del Sector de Riego Menor Clase A Ocoña.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.



Ing. Fidel Antonio Zegarra Granda

Administrador

Administración Local de Agua de Ocoña-Pausa

Autoridad Nacional del Agua

Cc. Arch.
FAZG/lol